

## INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

Por Orden Foral 26/2021, de 17 de septiembre, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un proyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia y se encargó su tramitación a la Dirección General de Políticas Migratorias. junto con la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

### 1. Fundamentación del informe

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que “los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la incorporación del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Por su parte, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece en el artículo 132 el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, y dispone que “Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Asimismo, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto de género en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos

de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación del impacto por razón de género.

## 2. Pertinencia de género

El anteproyecto de Ley foral lucha contra el racismo y la xenofobia tiene por finalidad evitar cualquiera de las formas de discriminación que toman por pretexto cualquiera de los siguientes motivos: origen territorial o nacional y xenofobia, raza, origen étnico o color de piel, y cualquier forma de racismo como el antisemitismo o el antigitanismo, lengua o identidad cultural, o cualquier otra característica, circunstancia o manifestación del origen étnico o racial, real o atribuida, que sean reconocidas por los instrumentos de derecho internacionales.

Esta ley incorpora el enfoque de género, que significa tener en cuenta de manera sistemática las diferencias entre las condiciones, situaciones, necesidades y aspiraciones de las mujeres y de los hombres en el conjunto de todas las políticas en todos los ámbitos, al nivel de su planificación, de su desarrollo y de su evaluación. Como metodología de análisis y de trabajo, este enfoque permite hacer visibles y, como consecuencia, abordables, las desigualdades de mujeres y hombres: considera los diferentes roles y funciones que socialmente se asigna a mujeres y hombres y el valor que se adjudica a los mismos.

Esta ley adopta asimismo un enfoque interseccional. El Plan de Acción de la Unión Europea Antirracismo para 2020-2025 establece que una perspectiva interseccional profundiza en la comprensión del racismo estructural y hace que las respuestas sean más eficaces. Este enfoque se refiere a la forma en que varios marcadores de diferencias sociales se cruzan entre ellos y como estos cruces contribuyen a expresiones únicas de opresión, discriminación o privilegio. La combinación simultánea de distintos motivos de discriminación genera un tipo de discriminación específica que es una forma de opresión con características propias. No se trata de la acumulación de motivos de discriminación, sino de que la intersección entre ellos genera una discriminación diferente a la mera suma. Requiere reconocer y analizar las dinámicas de poder y los sistemas de desigualdad predominantes en un contexto, y trabajar de forma sustantiva e intencionada para contrarrestarlos.

El enfoque de género hay que combinarlo con la perspectiva interseccional. En este sentido se expresa el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación General Nº25 relativo a las discriminaciones raciales relacionadas con el género (2000).

En consecuencia, se presta una atención específica a la intersección del machismo y el racismo, que termina colocando a las mujeres racializadas en una situación de especial vulnerabilidad y alta exposición a la violencia.

El objeto de la misma ya incluye la pertinencia de género, indicando que se implementarán políticas públicas que promuevan la prevención, la protección y la reparación de la discriminación por origen étnico o racial prestando especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad sexual y de género.

### 3. Valoración del impacto de género

#### 3.1. Marco normativo

Esta Ley integra el marco normativo foral, en concreto, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres, y la Ley Foral 14/2015, de 10 abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres tiene entre sus objetivos la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas, colocando en el centro de las mismas la sostenibilidad de la vida. La Ley Foral señala que las Administraciones Públicas de Navarra deberán integrar transversalmente de forma activa el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas.

Además, indica que las Administraciones Públicas de Navarra considerarán sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, e incorporarán objetivos y medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, en sus fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. Señala también que, de manera especial, se tendrán en consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres al combinar la variable género con otras variables tales como la edad, la clase social, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia u otras circunstancias que implican posiciones más desventajosas para el ejercicio efectivo de los

derechos. Esta especial atención será clave para incidir en aquellos contextos donde la vulnerabilidad de las mujeres es mayor.

La presente ley ya incorpora en el objeto de la misma la especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, además señala en su artículo 9, la representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Con respecto a la consideración a las situaciones de discriminación múltiple, en el ámbito del acceso al empleo del artículo 15, se incorpora las formaciones específicas para promover el acceso al empleo en especial a mujeres racializadas; en el artículo 16, se indica que debe incorporarse la perspectiva de género interseccional en las medidas a tomar y en el ámbito de los medios de comunicación del artículo 20, se incluyen acciones formativas desde una perspectiva intercultural y feminista interseccional.

Respecto al artículo 23. Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia, se especifica la atención integral con perspectiva de género e interseccional.

Respecto a la Ley Foral 14/2015, esta tiene como objeto la actuación en la Comunidad Foral de Navarra frente a la violencia contra las mujeres o violencia de género (incluidas las niñas menores de edad). La ley señala en su artículo 19 que se ofrecerá formación especializada a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en la Comunidad Foral, sobre racismo y discriminación por origen étnico o racial, gestión policial de la diversidad cultural y violencia machista contra las mujeres racializadas.

### 3.2. Información contextual.

El Diagnóstico participativo sobre situación, retos y oportunidades que ha servido como base para la elaboración del Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia 2022-2026 determina que el género, como construcción social, en su intersección con el origen migrante, la raza y la etnicidad, es un factor que está detrás de la precariedad que viven las mujeres inmigrantes, sobre todo en el caso de las mujeres que están a cargo de hogares monomarentales. Esta precariedad está potenciada por la situación de irregularidad, la informalidad y la discriminación que viven las mujeres inmigrantes para acceder al mercado de trabajo, a una vivienda digna y a regularizar su situación jurídica. Las mujeres inmigrantes, sobre todo las que no trabajan y permanecen en el espacio del hogar sufren, en mayor medida, de aislamiento social, dificultando el aprendizaje del idioma y el acceso al capital social. El aislamiento deriva también de la situación de irregularidad, así como de las barreras que existen para la conciliación, ante la ausencia de redes familiares y vecinales de solidaridad. Así como de la propia violencia que sufren las inmigrantes en el espacio público de la calle y en el ámbito laboral. La “demonización del pañuelo” y no el hecho de ponérselo es una etiqueta más que sustenta actitudes racistas, xenófobas y discriminadoras.

En relación con los delitos de odio por antigitanismo y racismo/xenofobia, se observa una mayor presencia de varones víctimas. Eso sí, la presencia de mujeres víctimas aumenta a medida que se incrementa el número de estos delitos.

A este respecto el Informe Anual sobre el Racismo en Navarra elaborado por SOS Racismo en el año 2021 señala que un 50,35 % de las personas que acudieron a la oficina de SOS Racismo en Navarra durante el año 2021 fueron mujeres, frente a un 49,65% de hombres.

#### 4. Lenguaje de la norma

En la redacción del anteproyecto de ley foral se ha utilizado lenguaje no sexista, de acuerdo con los establecido en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

Por todo ello, se considera que la Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia tendrá un impacto de género positivo.

Pamplona a 20 de octubre de 2022

RUIZ DE  
IRIZAR  
PATRICIA -  
DNI  
Firmado  
digitalmente por  
RUIZ DE IRIZAR  
PATRICIA - DNI  
Fecha:  
2022.10.20  
09:23:34 +02'00'

DIRECTORA GENERAL DE POLITICAS MIGRATORIAS



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Políticas  
Migratorias y Justicia  
Migrazio Politiketako eta  
Justiziako Departamentua

**Servicio de Ejecución Penal  
y Justicia Restaurativa**  
**Zigor Betearazpeneko eta  
Justizia Errestauratiboko Zerbitzua**  
Monasterio de Iratxe, 22-bajo  
Iratxeko monasterioa, 22-behea  
31011 PAMPLONA / IRUÑA



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Políticas  
Migratorias y Justicia  
Migrazio Politiketako eta  
Justiziako Departamentua

**Servicio de Ejecución Penal  
y Justicia Restaurativa**  
**Zigor Betearazpeneko eta  
Justizia Errestauratiboko Zerbitzua**  
Monasterio de Iratxe, 22-bajo  
Iratxeko monasterioa, 22-behea  
31011 PAMPLONA / IRUÑA